

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 43.

Miércoles 15 de Septiembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **30** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 62

Langosta.

Por decreto de esta fecha, he dispuesto conminar con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley municipal, á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por no haber enviado á pesar del tiempo transcurrido y de las órdenes circuladas, la relación ó el parte negativo en su defecto, á que se refiere la circular de 30 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del 2 de Julio: ordenándoles al mismo tiempo que sin más demora cumplan el servicio prevenido en aquella.

Cáceres 13 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

- Brozas.
- Zarza la Mayor.
- Aliseda.
- Nalpartida de Cáceres.
- Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Morcillo.
- Pozuelo.
- Acehuche.
- Casas de Millan.
- Garrovillas.
- Monroy.
- Santiago del Campo.
- Talavan.
- Aldeanueva del Camino.
- Cabezo.
- Casar de Palomero.
- Granadilla.
- Granja.
- Guijo de Granadilla.

- Jarilla.
- Mohedas.
- Nuñomoral.
- Pinofranqueado.
- Rivera-Oveja.
- Zarza de Granadilla.
- Hoyos.
- Garganta la Olla.
- Jaraiz.
- Jerte.
- Madrigal de la Vera.
- Robledillo de la Vera.
- Torremenga.
- Guadalupe.
- Almoharín.
- Montánchez.
- Torremocha.
- Valdemorales.
- Zarza de Montánchez.
- Bohonal de Ibor.
- Casas del Puerto.
- Garvin.
- Gordo.
- Millanes.
- Navalvillar de Ibor.
- Peraleda de San Roman.
- Villar del Pedroso.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Cabezuela.
- Cabrero.
- Carcaboso.
- Casas del Castañar.
- Galisteo.
- Miravel.
- Oliva.
- Piornal.
- Plasencia.
- Serradilla.
- Torno.
- Valdastillas.
- Valdeobispo.
- Aldea del Obispo.
- Ibahernando.
- Jaraicejo.
- Puerto de Santa Cruz.
- Ruanes.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Trujillo.
- Villamesias.
- Cedillo.
- Membrío.
- Salorino.
- Valencia de Alcántara.

Circular núm. 63.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, se dice á este Go-

bierno con fecha 8 del actual, lo siguiente:

«En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 18 de Agosto próximo pasado, se dispone lo siguiente:

«1.º Que cuando por Autoridad competente se determine la aplicación al Estado del importe de una fianza, bien por haberse faltado al cumplimiento de obligaciones estipuladas en contratos de todas clases de servicios públicos por consecuencia de expedientes de alcances ó destalcos ó por virtud de cualquier otro género de responsabilidades que impongan la pérdida de aquella, los Centros directivos, Autoridades, Ordenaciones de pagos, dependencias ó funcionarios de cualquiera clase de la Administración del Estado, que reciban las ordenes para la enagenación ó aplicación al Tesoro de las fianzas, según consistan en valores ó en metálico, están obligados á remitir inmediatamente á la Dirección general del Tesoro público los oportunos resguardos de los depósitos ó las certificaciones equivalentes de la Caja general, que deberán solicitar de la misma sin demora alguna.

2.º Que si dejasen transcurrir más de ocho días desde el recibo de las respectivas ordenes, sin verificarlo, salvo que lo impidiesen causas justificadas, los funcionarios causantes de la demora serán responsables al pago del interés anual del seis por ciento de las cantidades que por dicho concepto deben aplicarse al Estado, que se exigirá por la Dirección general del Tesoro en los términos y por el conducto que en caso proceda.

Y 3.º Que esta resolución se comuniqué á los Señores Ministros para que se sirvan prevenir su cumplimiento á los Centros de sus Departamentos, circulándose por la repetida Dirección del Tesoro á las Ordenaciones de pagos y dependencias provinciales.»

De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del

Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trascribo á V. S. para su conocimiento y observancia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida.

Cáceres 14 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Seccion de Fomento.

Minas.

No habiéndose presentado dentro del término que prescribe la Real orden de 18 de Setiembre de 1872, la carta de pago que acredite el depósito para atender á los gastos de demarcación, he acordado por Decreto de 6 del corriente, declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina «Felicidad» y en su consecuencia franco y registrable el terreno en que radica.

Cáceres 11 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Seccion de Fomento.

Minas.

No habiéndose presentado dentro del término que prescribe la Real orden de 18 de Setiembre de 1872, la carta de pago que acredite el depósito para atender á los gastos de demarcación, he acordado por Decreto de 6 del corriente, declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina «Fernandita» y en su consecuencia franco y registrable el terreno en que radica.

Cáceres 11 de Septiembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

En la Gaceta de Madrid núm. 250, correspondiente al 7 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Barcelona y Alcalde de Berga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Septiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje dos veces de ida y dos de vuelta desde la oficina del ramo de Puigreig á la de Berga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo dos veces de ida y dos de vuelta entre la oficina del ramo de Puigreig y la de Berga, de la provincia de Barcelona.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente dos veces de ida y dos de vuelta, desde la oficina del ramo de Puigreig á la de Berga, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Barcelona.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará

por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Barcelona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidiere del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

En la Gaceta de Madrid núm. 207, correspondiente al día 26 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

RELACION NOMINAL de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieren reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento infantería de la Reina, primer batallón.

(Continuación.)

Soldado Salvador Guamir Gomez, natural de Roselló, provincia de Lérida: alcance 207 pesos 15 centavos.

Idem Francisco Ronco Fernandez, natural de Oleiros, provincia de Lugo: alcance 168'70.

Idem Manuel San Juan Expósito, natural de Castellon: alcance 125'67.

Idem Antonio Fernandez Exposito, natural de Santiago Tortosa, provincia de Pontevedra: alcance 101'91.

Idem Manuel Guallar Guallar, natural de Alcorisa, provincia de Teruel: alcance 91'26.

Idem Miguel Hidalgo Rodriguez, natural de Juviles, provincia de Granada: alcance 258'94.

Idem José Seco Aliaga, natural de Tomelloso, provincia de Málaga: alcance 82'38 1/2.

Idem Juan Prieto Alvarez, natural de Novales, provincia de Leon: alcance 236'75 1/2.

Idem Ramon Agudo Corvella, natural de Picasent, provincia de Valencia: alcance 79'17 1/2.

Idem Antonio Miguel Averola, natural de Torranasesan, provincia de Alicante: alcance 20'86.

Idem Juan Calvo Rubio, natural

de Martin Castaño, provincia de Salamanca: alcance 275'89.

Idem Miguel Pita Barberá, natural de Torrelomasos, provincia de Teruel: alcance 249'23.

Idem Francisco Sanz Miguel, natural de Alucena, provincia de Lérida: alcance 278'30 1/2.

Idem Francisco Corés Rivas, natural de Bayón, provincia de Pontevedra: alcance 7'68.

Idem Pascual Garcia Calamonte, natural de Pego, provincia de Alicante: alcance 4'85.

Corneta Ramon Vazquez Alvarez, natural de Don Ramiro, provincia de Pontevedra: alcance 12'19.

Soldado Pedro Perez Vals, natural de Mateo de Gallego, provincia de Zaragoza: alcance 12'89.

Idem Felipe Bon Bábé, natural de Ripoll, provincia de Gerona: alcance 18'56.

Cabo primero Mariano Garcia Pintor, natural Loguscane, provincia de Leon: alcance 194'45.

Soldado Juan Cano Bastida, natural de Tortosa, provincia de Tarragona: alcance 12'91.

Cabo primero Juan Alonso Bois, natural de Astorga, provincia de León: alcance 80'45.

Idem Manuel Fardial Cebrian, natural de Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza: alcance 44'06.

Soldado Pedro Parana Froilán, natural de Benisanez, provincia de Zaragoza: alcance 28'46.

Idem José Antonio Fernandez, natural de Murcia: alcance 63'83.

Idem Miguel Marin Perez, natural de Beas de Segura, provincia de Jaén: alcance 102'11.

Idem Celedonio Gudrino Gonzalez, natural de Villamanta, provincia de Madrid: alcance 72'66.

Idem Antonio Iglesias Camba, natural de Feporedó, provincia de la Coruña: alcance 57'62.

Idem Bibiano Callejas Piñeiro, natural de Trillo, provincia de Guadalajara: alcance 61'57.

Idem Francisco Abad Campos, natural de Castro Gonzalo, provincia de Zamora: alcance 87'26.

Cabo primero Andrés Martin Martin, natural de Velayos, provincia de Avila: alcance 68'81.

Soldado Blas Navarro Herrero, natural de Liria, provincia de Valencia: alcance 10'72.

Idem Felipe Borrás Garcia, natural de Forcal, provincia de Castellón: alcance 52'23.

Idem Estanislao Oliva Garcia, natural de Navarrasica, provincia de Avila: alcance 49'28.

Idem José Pedro Peralta, natural de Tarancon, provincia de Salamanca: alcance 86'38.

Idem Antonio Bernal Belmonte, natural de La Raga, provincia de Murcia: alcance 28'98.

Idem Julian Mosquén Incógnito, natural de Añobre, provincia de Pontevedra: alcance 52'25.

Idem Trifon Moran Sanchez, natural de Ayúa, provincia de Albacete: alcance 6'50.

Idem Domingo Forca Ceballos, natural de Almaguer, provincia de Toledo: alcance 55'60.

Idem Ambrosio Lopez Ronco, natural de Villafranca, provincia de Toledo: alcance 63'88.

Idem Francisco Raya Asues, natural de Catarroja, provincia de Valencia: alcance 91'39.

Idem Félix Prado Ruga, natural de Gijón, provincia de Oviedo: alcance 5'46.

Idem Mariano Portales Catalá, natural de Puyols, provincia de Valencia: alcance 27'10.

Idem Gregorio Fuentes Alonso, natural de Valmalviejo, provincia de Leon: alcance 8'86.

Idem Gregorio Subillaga Insturria, natural de Fuenterrabia, provincia de San Sebastian: alcance 85'61.

Cabo de cornetas Mariano Broceta Gonzalez, natural de Bétera, provincia de Valencia: alcance 184.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 253, correspondiente al día 10 de Septiembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mestanza, Villar de Domingo Garcia, Peraleja, Canalejas, Riopar, Aldea de Rey, Cardenete, Cieza y Agudo, partidos judiciales de Almodóvar del Campo, Cuenca, Huete, Priego, Alcaraz, Almodóvar del Campo, Cañete, Cieza y Almadén respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Septiembre de 1886.—El Director general, P. A., El Subdirector, Bienvenido Oliver.

D. Juan Palomar y Gimenez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de la causa que se siguió en este juzgado contra Domingo Tovar Cortés, Santos Barra Moreno, Segundo Andrada Moreno y otros vecinos del Casar de Cáceres, por hurto de bellotas, se embargaron á los procesados, los bienes siguientes:

Media casa en calle de Santiago, núm. 78 del pueblo del Casar, apreciada en 750 pesetas.

Dos sextas partes de otra casa del mismo pueblo, núm. 14, apreciada en 333 pesetas 32 céntimos.

Y anunciada la subasta diferentes veces y las dos últimas con la rebaja del 25 por 100, sin que se haya presentado licitador, por lo que en providencia fecha 7 del actual, he acordado se proceda á nueva subasta de expresadas fincas, sin sujeción á tipo, señalándose para ello el día 27 del actual, á las diez de su mañana, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el Municipal del Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres á 10 de Septiembre de 1886.—Juan Palomar y Gimenez.—Por su mandado, Antonio Escobar.

D. Joaquín Montero Gomez, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades que á medio de sus agentes, procedan á la busca y remisión á este juzgado caso de ser ha-

bidos con las seguridades convenientes de los sujetos que se expresarán y los cuales se fugaron de la cárcel de Moraleja, en este partido la noche del cinco al seis del corriente mes, en la que pernoctaron como pueblo de ruta desde Valencia á Hoyos donde iban conducidos á disposición de dicho Juzgado, para la práctica de diligencias.

Dado en Coria á 10 de Septiembre de 1886.—Joaquín Montero —El Escribano, Pantaleón Zanca.

Señas de los confinados fugados.

Romualdo Prieto Provenza, natural de Hoyos, provincia de Cáceres, soltero, de 23 años, estatura un metro 600 milímetros pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, color bajo.

Fernando Herrero Robles, natural de Villar de Jelte, provincia de Salamanca, oficio carpintero, casado, de 36 años, estatura un metro 620 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada, color bueno.

Lorenzo del Amo Calvo, natural de Daranuevo, provincia de Guadalajara, vecindado en Madrid, oficio labrador, soltero, de 38 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo entrecano, cejas castañas, ojos negros, nariz cara y boca regular, barba poblada, color sano.

Todos se fugaron de la cárcel de expresado Moraleja, al ser conducidos desde el presidio de San Miguel de los Reyes de Valencia al Juzgado de Hoyos, á donde iban conducidos para la práctica de diligencias.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CASATEJADA.

Cédula.

En este Juzgado municipal y por Julian Blazquez Yustes, guarda particular jurado de la dehesa de las Cabezas de este término jurisdiccional, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Comillas, se presentó el 17 de Julio último, denuncia para juicio verbal de faltas contra Manuel Martin Rodriguez, (a) Manoleque, mayor de edad, y de oficio tratante en ganados, por intrusión en dicha finca con mas de 1.200 picos de ganado lanar, el cuatro del mismo mes; y como quiere que despues de librados varios exhortos al juzgado de Gerindote donde se creia ser vecino, se haya venido á conocer es de paradero ignorado el referido denunciado; el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de este dia ha acordado, se inserte esta cédula en los Boletines oficiales de las provincias de Toledo y esta, y por la cual se cita, llama y emplaza al referido Manuel Martin Rodriguez (a) Manoleque, para que en el término de 10 dias contados desde el que aparezca inserta la presente en el Boletín de la provincia en que él se encuentre, comparezca en este Juzgado, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas, con las pruebas de descargo que tenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Casatejada á 31 de Agosto de 1886.—El Secretario interino, Eugenio Blazquez.

D. Roman Bentanas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Descargamaria.

Certifico: Que en el Juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado municipal á instancia de Enrique Luis Rodriguez de esta vecindad, contra Antonio Manchado Hernandez, que lo es de Sahugo, provincia de Salamanca, sobre pago de 148 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza, y parte dispositiva, del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Descargamaria á 30 de Agosto de 1886, el Sr. D. Cayetano Garcia Sanchez, Juez municipal de ella habiendo visto este juicio verbal civil incoado por Enrique Luis Rodriguez, de esta vecindad, contra Antonio Manchado Hernandez, que lo es de Sahugo en la provincia de Salamanca sobre pago de 148 pesetas, y

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldia al demandado Antonio Manchado Hernandez, á que satisfaga al Enrique Luis Rodriguez, la suma de las 148 pesetas que este le reclama y el mismo Antonio le adeuda, y tambien al pago de todas las costas de este juicio que referido Antonio Manchado ha sido causa por su morosidad de que le originen.

Así por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida, mediante la rebeldia del demandado, y definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, y de todo ello como Secretario, certifico.—Cayetano Garcia —Roman Bentanas.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que así conste y obre los efectos oportunos expido la presente en cumplimiento de lo mandado, la que visada por el Sr. Juez municipal firmo en Descargamaria á 30 de Agosto de 1886.—Roman Bentanas.—V. B.º, el Juez municipal, Cayetano Garcia.

Manuel Olivares y Herrera, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Toril.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sentenciado en este Juzgado á instancia de Nicolás Gontan Martin, de esta vecindad, contra Valentin Nuevo, que lo es de Casatejada, sobre pago de 313 reales que le adeuda procedentes de préstamo que le tiene hecho, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa del Toril á 20 de Agosto de 1886, el Sr. D. Romualdo Barrera, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil incoado á instancia de Nicolás Gontan Martin, de esta vecindad, mayor de edad, viudo, labrador, contra Valentin Nuevo, que lo es de Casatejada, tambien mayor de edad, casado, oficio del campo, sobre reclamacion de 313 reales que dice le adeuda procedentes de préstamo que le tiene hecho, y

Fallo.

Que debo declarar y declaro rebel-

CASATEJADA.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad, y de mi orden, se encuentra depositado el semoviente de las señas que á continuacion se expresan, el cual ha sido aprehendido causando daño en los melonares de estos vecinos, y como se ignore á quien pueda pertenecer he dispuesto hacerlo público por medio del presente para que llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse á recogerle, previo pago de daños y gastos originados, en la inteligencia que si trascurridos 15 dias al de su publicacion en este periódico oficial sin presentarse, se procederá á su enagenacion en pública subasta segun está prevenido.

Casatejada 10 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Martin.

Señas del semoviente.

Una jaca castaña, de cuatro años, alzada de seis cuartas, herrada de los dos pies, capona, con una maldura en los riñones, pelos blancos en las manos de la trava, y cortada la crin de la parte de adelante.

CAMPO (LUGAR.)

Recogido de un semoviente.

Por uno de los guardas municipales de este pueblo, ha sido recogido el semoviente que se reseña, y el que se halla en poder del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el dueño se presente con las formalidades debidas á hacer su recogido, en esta Alcaldia, en el término legal, previa indemnizacion de gastos.

Campo (Lugar) 10 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Pacheco Perez.—El Secretario interino.

Señas.

Una cerda merina clara, como de año y medio, con las dos orejas hendidas y golpes por detras, con señales de haber estado atada de ambas patas y por mitad del cuerpo.

HERNAN-PEREZ.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Pesetas Cénta.

Ingresos.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	»
Propios.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	81
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios eventuales.....	132

Resultas de años anteriores, por adicion.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	259 40
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total.....	472 40

Gastos.

Ayuntamiento.....	168 75
Material.....	37 50
Quintas.....	25
Policia de seguridad....	68 50
Policia urbana y rural...	»
Intruccion pública.....	129 68
Material.....	35 94
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	7 3
Obras de nueva construccion.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas de años anteriores.....	»
Total.....	472 40

Resumen.

Ingresos.....	472 40
Gastos.....	472 40

Existencias para el trimestre siguiente.....

Hernan-Perez 16 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Felipe Tello.—El Secretario, Valentin Blanco.

DESCARGAMARIA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts°

Cargo.

Existencia que resultó en fin del trimestre.....	32 4
Propios.....	15 50
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	195 50
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	83 25
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recursos legales.....	»
Tanto por 100 de territorial.....	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	16 8
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos.....	500 50
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Total cargo.....	842 87

Data.

Ayuntamiento.....	72 49
Policia de seguridad....	»
Policia urbana y rural...	3
Instruccion pública.....	»
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	»
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	85 86
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	30
Resultas por adición.....	»
Resultas de años anteriores.....	»
Total data.....	191 35

Resumen.

Importa el cargo.....	842 87
Idem la data.....	191 35

Existencia para el trimestre siguiente.....

651 52 Descargamaria 15 de Mayo de 1886.—El Interventor, Juan Roldan.—El Depositario, Feliciano Garcia.—El Secretario del Ayuntamiento, Roman Bentanas.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Calbarro.

ANUNCIOS.

El dia 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras. Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales — Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.— Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.— Fincas que se admiten como hipoteca. clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 28

Cáceres.—Tip. de Nicolás M. Jimenez.

de on estos autos á Valentin Nuevo, vecino de Casatejada, y á la vez le condeno al pago de la suma de 313 reales que adeuda á Nicolás Gontan Martin, de esta vecindad, y en todas las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio, y que la presente sentencia se hará pública con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281, 282, 283 y 769 de la ley antes expresada, expidiéndose al efecto las oportunas certificaciones que se dirigirán con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia y Juez municipal de Casatejada á los fines conducentes.

Así por esta su sentencia definitiva, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario del Juzgado certifico.—Romualdo Barrera.—Manuel Olivares y Herrera, Secretario.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito.

Para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo, sello y visa el Sr. Juez municipal de esta villa de Toril á 22 de Agosto de 1886.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.—V.º B.º, El Juez municipal, Romualdo Barrera.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PIEDRAS-ALBAS.

Edicto.

En virtud de providencia del señor juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta por el término de 15 dias para hacer pago á D. Diego Morcillo, en la cantidad de 22 pesetas y 87 céntimos que adeuda á los bienes siguientes:

Una obra al sitio Barrionuevo, mide siete metros cuadrados, su valor, segun los peritos, 55 pesetas, son sus linderos al Naciente con corral de Marceliano Granado, al Norte con el mismo, al Sur con Nieve Bas, y al Nordeste, calle del mismo barrio. El remate tendrá lugar el dia 15 del presente, á las diez de la mañana, en este juzgado.

Lo que se hace saber al público para los que quieran enterarse en la subasta advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Piedras-Albas 5 de Setiembre de 1886.—Plácido Borrega.—Cirilo Molano.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

DELEITOSA.

Anuncio.

El dia 21 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el remate en pública subasta, de los pastos de la dehesa boyal de la misma, por todo el año, disfrutados por 110 vacas, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria el Ayuntamiento en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente para llamar licitadores á la subasta.

Deleitosa 9 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Aniceto Izquierdo.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan de Dios Gimenez.